



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 062-2021-MDS

Socabaya, 30 de noviembre del 2021

VISTOS:

La solicitud de la administrada **YULISSA ANGELI DIAZ INFANTES** con Reg. T.D. N° 8870, el Informe Social N° 025-2021-MIVC/MDS, el Informe N° 0368-2021-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAyRRCC, el Informe N° 00215-2021-MDS/A-GM-GDS, el Informe Legal N° 415-2021-MDS/A-GM-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 establece (...) En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo, señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, mediante solicitud de fecha 16 de septiembre del 2021 con Reg. T.D. N° 8870, la administrada **YULISSA ANGELI DIAZ INFANTES**, en su condición de hermano, solicita la exoneración del 50% del derecho de pago de cesión en uso del nicho 96, 5to. Nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios en el Cementerio Socabaya, para dar cristiana sepultura a Q.E.V.F. su hermano Sr. **JHONATAN DIAZ INFANTES**, considerando que son una familia de escasos recursos económicos.

Que, mediante Informe N° 368-2021-MDS/A-GM-GDS-SPS, DEMUNAyRRCC, de fecha 08 de noviembre del 2021, la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC., alcanza el Informe Social N° 025-2021-MIVC/MDS que concluye que la familia de la administrada, se encontraría en *condiciones relativamente favorables* para brindar sustento familiar y cubrir los gastos de las necesidades básicas priorizando la alimentación, pero la permanencia en la vivienda es incierta ya que no es de su propiedad, lo que generaría una situación de inestabilidad, sumado a ello la carga familiar y solventar los gastos escolares de sus menores hijas, así como priorizar la instalación del servicio de desagüe para mejorar las condiciones sanitarias, hace que la situación socioeconómica de la familia sea inestable. Por lo que, **sugiere que se acceda a la solicitud** de exoneración del pago del 50% del costo del nicho 96, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios en el Cementerio Socabaya, **en el mismo sentido** se tiene el Informe N° 00215-2021-MDS/A-GM-GDS, de fecha 10 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Legal N° 415-2021-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que de acuerdo a lo sucedido y ante la urgencia producto de los hechos acontecidos, a la Administrada se le ha autorizado el uso del nicho N° 96, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios en el Cementerio Socabaya, por lo que corresponde se atienda la solicitud conforme al Art. 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, es decir el acto administrativo surta **eficacia anticipada**, siendo que la autoridad puede disponer, en el mismo acto administrativo la eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera favorable a los administrados, hecho que se cumple por la naturaleza de la solicitud; asimismo, el pedido de donación, debe ser tratado acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, contando el Concejo Municipal con las prerrogativas suficientes para atender el presente caso social, a través de la figura jurídica de la Condonación del 50% del derecho para el uso de nicho por inhumación por el plazo de 10 años, tomando en consideración que el presente caso reviste la asistencia social ante el deceso de una persona en estado de pobreza, resulta viable y legal que el Pleno del Concejo otorgue dicho beneficio, en mérito a los informes que conforman el presente expediente; siendo de la opinión que resulta procedente que, con Eficacia Anticipada, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la Condonación del 50% del precio del uso de nicho para adjudicación de nicho para inhumación por el lapso de 10 años del nicho 96, ubicado en el quinto Nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios en el Cementerio Socabaya,



